

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 26 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE EN LIQUIDACION - COOMECA, quien actúa por medio de apoderado judicial contra BORIS MIGUEL MIRANDA DE LA HOZ Y MAGALIS MARIA JIMENEZ DE MIRANDA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00614-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 29 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La COOPERATIVA COOMECA presenta demanda ejecutiva contra MIGUEL MIRANDA Y OTRO con fundamento en el título ejecutivo – pagaré.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, toda vez que la parte actora expresa un fecha de exigibilidad de los intereses de mora diferente a la consignada en el título valor, y no es dable aplicar clausula aceleratoria por encontrarse vencido el título.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Determinar de forma clara las fechas desde las cuales se pretende los intereses requeridos.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.293.207 y Tarjeta Profesional N° 242.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

NMCO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99 Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria
